



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0108 -MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2006 marzo 27

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de marzo del 2006, y;

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 25357 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-93-PCM modificado por Decreto Supremo N° 095-93-PCM, establecen la prohibición de fumar en espacios cerrados comprendiéndose a espacios de instituciones privadas, los medios de transporte público, etc.

Que, conforme al Artículo 103° de la Ley 26842 Ley General de Salud, la salud es de interés público, la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlos dentro de los estándares para preservar la salud de las personas, establece la autoridad de salud competente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22867 Ley de Desconcentración Administrativa y Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

Que, debido a los peligros y efectos en la salud que acarrea la exposición al humo de tabaco es necesario fomentar espacios saludables libres de humo de tabaco, a fin de brindar protección contra la inhalación involuntaria del mismo por partes de las madres gestantes, niños, adolescentes y población en general.

Que, en el ROF de la Dirección Regional de Salud Arequipa, aprobado mediante R.P.R. N° 729-2002-CTAR/PE en el Artículo 9° "Objetivos Estratégicos Institucionales" inciso a) establece que es deber el ordenamiento y corresponsabilidad entre el estado y la sociedad en el cuidado de la salud y la prevención de riesgos y daños para el individuo, la familia y la comunidad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 20 numeral 4 y 5 son atribuciones del Alcalde proponer al Concejo Municipal, proyectos de Ordenanzas, promulgadas y disponer su publicación.

Por lo que de conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE al Distrito de José Luis Bustamante y Rivero "Espacio Libre de Humo de Tabaco"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la difusión de la presente Ordenanza en todo el Distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma, haciendo hincapié en la Ley 25357.

ARTICULO TERCERO: La Municipalidad promoverá iniciativas y programas orientados a informar sobre los riesgos para la vida y salud derivados del consumo de tabaco, coordinando la difusión de avisos en lugares visibles de los establecimientos de salud.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

